

LA SERENA, 28 NOV 2025

DECRETO N° 2813 /

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.; El Decreto Alcaldicio N° 3.754/2007, que aprueba la Ordenanza Comunal sobre Cálculo de la Tarifa de Aseo por el Servicio de Extracción de Residuos Domiciliarios, y su modificación por Decreto Alcaldicio N° 3620/2008. La Ordenanza Comunal vigente sobre extracción de residuos sólidos domiciliarios. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos. Los informes de sobreproducción de residuos sólidos correspondientes al primer semestre 2023, segundo semestre 2023 y primer semestre 2024, emitidos por el Departamento de Rentas. Los vouchers y registros de retiro de residuos emitidos por la empresa concesionada, que acreditan los litros efectivamente extraídos desde el local ubicado en calle Prat N° 667. Oficio Interno N° 08-738/2025 de la Dirección de Servicios a la Comunidad, que aporta trazabilidad de los volúmenes informados. Oficio N° 7000-540/2025 de la Dirección de Administración y Finanzas, que remite antecedentes técnicos, de cobranza y facturación. Presentación de fecha 7 de agosto de 2025, mediante la cual don Ernesto Agustín Salinas Espinosa, en representación de Comercial Lubba Regiones SpA, interpone reclamo administrativo solicitando revisar y reliquidar el cobro por sobreproducción de residuos. Lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica y las facultades que me confirme la Ley;

CONSIDERANDO:

1. Que la Ordenanza Comunal y el Decreto Alcaldicio N° 3.754/2007 disponen que el cobro por sobreproducción de residuos sólidos se determina en función de los litros efectivamente retirados desde cada establecimiento, conforme a la información proporcionada por la empresa concesionada y validada por la Municipalidad.
2. Que los informes de sobreproducción acompañados al expediente administrativo (semestres 2023-2024) contienen el detalle de litros excedentes, tramos aplicados y montos por cobrar, y se encuentran íntegramente respaldados por vouchers de retiro emitidos por la concesionaria, los cuales acreditan la trazabilidad diaria del servicio prestado.
3. Que las alegaciones del reclamante, consistentes en supuesta arbitrariedad, falta de fundamento técnico o desproporción del cobro, no se encuentran acreditadas, desde que no aporta informe técnico, cubicación alternativa, antecedentes de pesaje ni documentación destinada a desvirtuar los valores informados por el prestador del servicio, limitándose a presentar fotografías aisladas de un contenedor las cuales carecen de valor técnico para efectos de cálculo mensual como otros instrumentos que no logran desvirtuar lo concluido.
4. Que, por el contrario, la Municipalidad cuenta con antecedentes suficientes, veraces y formalmente emitidos por las unidades competentes, los que permiten establecer que los montos cobrados se ajustan estrictamente a la normativa aplicable, fueron calculados conforme a los tramos tarifarios establecidos y corresponden a los litros efectivamente retirados del local.
5. Que, en consecuencia, el reclamo o reposición administrativa no desvirtúa el fundamento del cobro municipal ni acreditó error en la determinación de los litros, razón

por la cual no existen antecedentes que permitan acceder a la solicitud de reliquidación o revisión.

6. Que, conforme a los artículos 14, 15 y 41 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos deben ser debidamente motivados, requisito que en el caso de autos se encuentra cumplido mediante los informes técnicos, registros y documentación oficial que forman parte del presente expediente.

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** el reclamo presentado por Comercial Lubba Regiones SpA, con fecha 7 de agosto de 2025, por carecer de fundamento técnico y jurídico y no haberse acreditado error en el cálculo del cobro por sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios.

2. **CONFIRMASE** en todas sus partes el monto adeudado por la contribuyente, determinado conforme a la Ordenanza Comunal vigente y a los informes de sobreproducción emitidos por el Departamento de Rentas.

3. **NOTIFÍQUESE** al interesado, al correo electrónico esalinas@larsontax.cl haciéndosele presente que contra el presente acto administrativo podrá interponer: Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHIERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución: Departamento de Rentas, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Servicios a la Comunidad, Oficina de Partes, Interesado, archivo.

DNB/HLMV/RAH/MSP

